

Vista N°435

19 de noviembre de 1998

Proceso Contencioso

Administrativo de

Plena Jurisdicción.

Contestación de

la Demanda. El Licdo. Carlos Ayala en representación de Sibila de Benjamín para que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en la Notificación N°04021 de 25 de septiembre de 1997, realizada por la Directora Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al efecto, exponemos, que en el presente negocio jurídico intervenimos en defensa del acto impugnado, es decir del acto contenido en la Notificación No. 04021 de 25 de septiembre de 1997, realizada por la Directora Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República, mediante la cual se le comunica a Sibila de Benjamín sobre la descripción del cargo que desempeña, el cual corresponde a Supervisor de Deducciones Varias, grado 10, de la Dirección de Nacional de Contabilidad, Departamento de Pagos y Deducciones Varias, Sección de Deducciones Varias de la Contraloría General de la República.

I. En cuanto a la pretensión:

El apoderado judicial de la señora Sibila de Benjamín pretende que Vuestra Augusta Sala declare nulo, por ilegal, el acto contenido en la Notificación N°04021 de 25 de septiembre de 1997 realizada por la Directora Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, se ordene una nueva clasificación, considerando la aplicación correcta de las normas que se invocan.

Sin embargo, por razones de iure y de hecho, que más adelante exponemos, afirmamos que no le asiste la razón al demandante en sus pretensiones, motivo por el cual solicitamos a Vuestra Alta Corporación de Justicia, que las mismas sean denegadas.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción los contestamos así:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Tercero: Este constituye una alegación del demandante; por tanto, la rechazamos.

Cuarto: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

III. Disposiciones legales que se estiman violadas y los conceptos de infracción expuestos por el demandante:

El Licdo. Carlos Ayala, quien representa en juicio los intereses de la señora Sibila de Benjamín considera que el Acto contenido en la Notificación N°04021 de 25 de septiembre de 1997, realizada por la Directora Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República viola el artículo 8 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el artículo primero del Decreto N°195-DRH del 17 de septiembre de 1997, Por el cual se adopta el Sistema de Clasificación de Cargos y establece la Política de Sueldos del Personal No Directivo de la Contraloría General de la República , el punto 3.2 del Manual Descriptivo de Cargos emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República y el artículo 24 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

El texto de las normas jurídicas invocadas, es el que a seguidas se copia:

Ley N°32 del 8 de noviembre de 1984:

Artículo 8: La selección y promoción del personal de la Contraloría General se realizará tomando en consideración los méritos personales y profesionales. Para los fines señalados en este artículo, se instituirá en el Reglamento Interno de dicho organismo un sistema de clasificación de cargos y uno de selección que garantice que el escogido es idóneo para desempeñar el cargo respectivo

Decreto N°195 DRH de 17 de septiembre de 1997:

Artículo Primero: Actualizar e instituir el sistema de clasificación de cargos del personal no directivo de la Contraloría General

Manual Descriptivo de Cargos

3.2 Factores Utilizados:

Los factores en nuestro sistema son:

- Conocimientos requeridos.
- Experiencia requerida.
- Complejidad de las tareas.
- Guías/ manuales/ procedimiento disponibles.
- Responsabilidad/ impacto de los errores.
- Suspensión recibida/ suspensión ejercida.
- Contactos personales.
- Propósitos de los contactos.
- Ambiente/ Exigencia físicas del puesto.

Reglamento Interno de la Contraloría General de la República:

Artículo 24: Corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar

El demandante, con respecto al artículo 8 de la Ley 32 de 1984, y al artículo primero del Decreto No. 195-DRH de 17 de septiembre de 1997, expresa que la violación consiste en la interpretación errónea de las normas citadas, ya que al describir las funciones que desempeña se dejaron de considerar funciones que la misma viene desempeñando y que la colocarían en una posición distinta en la clasificación general de cargos; por lo que considera que debe otorgársele un cargo superior al que se le otorgó, específicamente el cargo de Supervisor II. Además, señala que: la clasificación impugnada no actualiza, sino que desactualiza el cargo de mi cliente por lo que es obvio que se mal interpretó la norma citada (V. f. 8 y 9).

En cuanto al punto N°3 descrito como Método de Evaluación de cargos utilizados por la Contraloría General de la República en su subpunto 3.2. denominado Factores Utilizados , el apoderado judicial de la señora Sibila de Benjamín señala que se ha violado de forma directa por falta de aplicación ya que la clasificación del cargo de mi cliente no consideró algunos de los aspectos que describe dicha norma, entre ellos el relativo a la complejidad de las tareas y el grado de responsabilidad o impacto de los errores. Es obvio que de haberse ponderado estos factores se hubiera clasificado a mi cliente realmente en el cargo que en la práctica desempeña (V. f. 9).

Finalmente, en relación con la infracción al artículo 24 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, expone que la misma se da en el concepto de interpretación errónea, toda vez que la notificación que se le efectuó de la descripción de su cargo, no se ajusta a las

funciones que desempeña, excluyéndose de dicha descripción, funciones que ella viene desarrollando desde algún tiempo. (V. f. 9).

IV. Contestación de la Procuraduría de la Administración:

No compartimos con el criterio expuesto por el demandante, toda vez que el proceso de clasificación de cargos que se llevó a cabo en la Dirección Nacional de Contabilidad y por la cual a la señora Sibila de Benjamín se le clasificó en el cargo de Supervisor de Deducciones Varias, Grado 10, tuvo su fundamento en una revisión minuciosa de las labores asignadas al cargo que desempeñaba la señora de Benjamín en el Departamento de Pagos y Deducciones Varias, Sección de Deducciones Varias de la Dirección Nacional de Contabilidad.

En este sentido, el Informe Explicativo de Conducta, rendido por el Director Nacional de Contabilidad, el Licdo. Prudencio Castro, ilustra sobre la génesis y desarrollo del proceso de Clasificación de Cargos, del cual resaltamos los siguientes aspectos:

? El proceso de clasificación de cargos de los funcionarios de la Contraloría General se inició en 1986 y se interrumpió en 1989, y no se reactiva hasta el 18 de mayo de 1995, cuando se reactiva, mediante la aprobación por el Contralor General de una propuesta para culminar dicho proceso.

? Mediante el Memorando del Contralor General D.C. 195-95 de 25 de mayo de 1995, se recuperaron las Descripciones de Tareas de los cargos (de la clasificación de 1986), y de aquellos que no se pudo recuperar y para los nuevos cargos se confeccionó la Descripción de Tareas.

? Se restableció el Comité de Evaluación de Cargos, que analizó y asignó los Grados, para lo cual otorgó el Grado a cada cargo, tomando en consideración nueve factores, enunciados en el punto 3.2. del Manual Descriptivo de Cargos emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

? Cada factor tenía puntos y según fuera la puntuación total alcanzada por cada cargo, se le asignaba un grado; el rango en que éste se movía era entre 2 y 15, para el personal no directivo, los grados 24, 25, 26 y 27 para el Personal Directivo de la institución. A su vez, cada grado tenía un salario mínimo y uno máximo, los cuales se asignaron en atención al mercado laboral; tarea ésta que fue efectuada por los consultores del proceso.

? A través de la Nota N°002-DRH/Clas. Carg. de 5 de octubre de 1995, se le comunica al señor Contralor General que se ha completado el proceso de Clasificación de Cargos de la Contraloría General de la República y se anuncia que se prepara el Manual de Clasificación de Cargos.

? En virtud del Decreto N°381-DRH de 21 de diciembre de 1995, Por el cual se efectúa Ajuste de Sueldo en las diferentes Direcciones que conforman la Contraloría General , el Contralor dio inicio al proceso de ajuste salarial, haciendo un aumento de éste, hasta un treinta (30%) de la diferencia entre el salario que devengaba, con el salario mínimo del cargo. Para aquellos cuyo sueldo fuera superior al mínimo establecido, se le aplicó un ajuste del 10% de su sueldo actual, siempre que no rebasara el máximo de la escala salarial del grado correspondiente.

Así, a los funcionarios de la Contraloría General de la República se les entregó el Formulario de Descripción de Cargo (A utilizar la revisión y actualización, según formulario `Actualización de

Descripción de Cargo (adjunto), tal como se observa en las últimas fojas del expediente del Proceso de Clasificación de Cargos, en el que se describe el objetivo del cargo y las tareas que en el mismo se realizan.

Adjunto a este, se encuentra el Formulario de Actualización de Descripción de Cargo, en el cual, cada uno de los servidores públicos de la Contraloría se le otorgaba la opción, de marcar con una X las casillas que decían:

? Si las tareas descritas en el formulario anterior corresponden al cargo que desempeña;

? Si faltan tareas del cargo;

? Si se incluyen tareas que no desempeña o

? Si dicha descripción de tareas difieren totalmente del cargo.

Al respecto, la señora Sibila de Benjamín, en el Formulario Actualización de Descripción de Cargo, elige de estas opciones la primera y la segunda, realizando algunos señalamientos, que a su juicio, deben ser tomados en consideración para la clasificación del cargo, tareas adicionales que se realizan a nivel nacional.

Una vez efectuada la Notificación N°04021 de 25 de septiembre de 1997 realizada por la Directora Nacional de Contabilidad, la señora Sibila de Benjamín presenta los Recursos de Reconsideración y Apelación, a través de los cuales procedió a detallar una serie de funciones que consideraban relevantes, para que se les modificara el nivel, la categoría y, por ende, el salario del cargo que desempeñan. Ambos recursos fueron denegados en virtud de la Resolución N°5-22-C de 22 de octubre de 1997 y la Resolución N°99-DDRH de 7 de mayo de 1998, respectivamente.

Al respecto, el Considerando de la Resolución N°5-22-C de 22 de octubre de 1997, expresa lo siguiente:

Luego de evaluar las conclusiones del comité de reconsideración, la Dirección Nacional de Contabilidad, ha considerado que no le asiste la razón a SIBILA MIRANDA DE BENJAMIN, de la Sección de Descuentos, y que la recomendación del comité de reconsideración en cuanto a reevaluar el cargo no procede, por cuanto a que estas funciones fueron ya revisadas pro un comité de expertos.

Por otro lado, sobre la base de los argumentos expuestos por el citado comité, debemos considerar que la sección cuenta con cinco (5) supervisores los cuales son rotativos, de allí que ninguno de ellos ejercen estas funciones con carácter permanente, por lo que sería injusto que tres (3) ostentaran un grado y los otros dos (2) otro grado, cuando eventualmente al rotarlos todos ejecutarán las mismas funciones (Cf. f. 3)

En cuanto a la supuesta infracción al artículo 8 de la Ley N°32 de 1984, relativa a la selección y promoción del personal de la Contraloría General y la Clasificación de Cargos, consideramos que esta excusa legal no puede señalarse como infringida en el concepto de interpretación errónea, toda vez que el mismo constituye el fundamento legal del Proceso de Clasificación de Cargos que adelantó la Contraloría General de la República y fue, precisamente por el mandato legal consignado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, de 1984, que se inició el proceso en el año 1986, por lo que las aseveraciones planteadas carecen de sustento legal. Esta norma legal literalmente dice así:

□ Artículo 8: La selección y promoción del personal de la Contraloría General se realizará tomando en consideración los méritos personales y profesionales. Para los fines señalados en este artículo, se instituirá en el Reglamento Interno de dicho organismo un sistema de clasificación de cargos y uno de selección que garantice que el escogido es idóneo para desempeñar el cargo respectivo y que todo ascenso responde a un justo reconocimiento de los méritos del servidor promovido. De igual manera, toda destitución o descenso de categoría deberá estar precedida de una investigación destinada a esclarecer los cargos que se le atribuyen al servidor en la cual se permita a éste ejercer su derecho de defensa. □

En relación con el artículo primero del Decreto N°195 de 17 de septiembre de 1997, emitido por el Contralor General de la República, que se refiere a la función de actualizar e instituir el sistema de clasificación de cargos del personal no directivo de la Contraloría General, es preciso señalar que no coincidimos con el criterio esgrimido por la demandante quien considera que la norma en referencia ha sido conculcada en el concepto de interpretación errónea, ya que la Contraloría General de la República, en atención a la misma, en el año 1986, retomó el proceso y, formalmente, en marzo de 1997, comenzó su tarea de actualizar e instituir el Sistema de Clasificación de Cargos del Personal no directivo de la Contraloría General, por lo que, a nuestro juicio no se ha dado una mala interpretación de la disposición jurídica invocada, cuando la misma ha sido aplicada en su tenor literal.

Igualmente la parte actora señala que se ha vulnerado el contenido del punto N°3 (Método de Evaluación de Cargos utilizados por la Contraloría General de la República), en el subpunto 3.2 (Factores Utilizados) del Manual Descriptivo de Cargos emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto Número 195-DRH de 17 de septiembre de 1997, expedido por el Contralor General de la República, sin embargo, contrario a lo argumentado por el demandante, todos los factores enunciados en dicha reglamentación, fueron observados para informar a la señora Sibila de Benjamín del cargo de Supervisor de Deducciones Varias, Grado 10, tareas que se detallan a foja 1 del expediente de marras.

Por las consideraciones expuestas, le solicitamos respetuosamente a Vuestra Sala que rechace las pretensiones de la señora Sibila de Benjamín, representada judicialmente por el Licdo. Carlos Ayala, y se declare legal el acto contenido en la Notificación N°04021 de 25 de septiembre de

1997, realizada por la Directora Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

Pruebas: Aceptamos las originales y copias debidamente autenticadas que se han presentado con el libelo de la demanda.

Presentamos como prueba de la Procuraduría de la Administración, el Expediente denominado Proceso de Clasificación de Cargos de la señora Sibila de Benjamín; el Decreto N°195-DRH de 17 de septiembre de 1997 y el Manual Descriptivo de Cargos.

Derecho: Negamos el invocado por la demandante.

Solicitud Especial:

Antes de concluir esta Vista Fiscal elevamos una petición formal ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, para que en ejercicio del Principio de Economía Procesal, este proceso se acumule junto con los expedientes de Onilda de Henríquez, Maricela de Sánchez, Francisca de Alba, Wilfredo de Arias, Amilcar Peña y Aracelly Hoo, ya que se cumple los presupuestos legales enunciados en los artículos 709 y 710 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Linette Landau

Procuradora de la Administración

(Suplente)

LL/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General

Materias: Reclasificación de Cargos (Contraloría). Dirección Nacional de Contabilidad